

BLOQUECACIQUE NUTIBARA**LUGAR Y FECHA**

DIA	MES	AÑO		HORA INICIAL	HORA FINAL
21	11	2016	MEDELLIN	09:08 a.m.	10:21 a.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Rubén Darío Pinilla Cogollo
-------------------------------	------------------------	---

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Incidente Correccional contra la defensora Consuelo Iveth Parra

DELITOS

Concierto para delinquir agravado y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
16.357.144	Diego Fernando Murillo Bejarano		X			X

INTERVINIENTES

Fiscal15UNJYP	Ana Fenney Ospina Peña
Defensores	Consuelo Iveth Parra Velandia
Representantes de Víctimas	María Clara Valderrama Alma Patricia Rincón Ramírez Lucía Gómez Gómez Álvaro de Jesús Londoño Gutiérrez Luis Fernando Agudelo Gómez
Ministerio Público 346 Delegado J y P	Andrés Armando Ramírez Gómez

VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos	Número de identificación	Teléfono
---------------------	--------------------------	----------

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Hora de inicio de la primera sesión

09:08 a.m.

00:01:23: Se instala la audiencia y el Magistrado Ponente deja constancia que la audiencia tiene como fin adelantar el incidente correccional contra la doctora Consuelo Iveth Parra, defensora del postulado Diego Fernando Murillo Bejarano.

00:04:27: El Magistrado Ponente relaciona los fundamentos de hecho y de derecho sobre la iniciación del incidente correccional y concluye que la conducta de la defensora impidió y obstaculizó la realización del Incidente de Reparación Integral, quien además desobedeció las órdenes impartidas por la Sala, lo cual tuvo como consecuencia un perjuicio grave para las partes, pero especialmente para las víctimas. El Magistrado Ponente le informa a la doctora Consuelo Iveth Parra sobre su derecho de ser asistida por un defensor en la presente diligencia.

00:10:57: El Magistrado Ponente le informó a la defensora las circunstancias de hecho que dieron lugar al incidente. Se dio lectura a las constancias secretariales del 15 y 16 de noviembre de este año suscritos por Margarita Betancur Hurtado, Secretaria de la Sala, Constancia del 18 de noviembre suscrito por Sebastián Mendieta, Técnico adscrito a la Sala y los correos electrónicos del 15 y 17 de noviembre de este año, donde se establecieron los hechos que dieron origen al presente incidente.

00:21:28: El Magistrado Ponente informa que, de conformidad con la certificación médica, Margarita María Betancur, Secretaria de la Sala, fue incapacitada por 5 días, por lo tanto, no puede presentarse para ratificar dichas constancias. Pero, le informa a la Defensora que en caso de considerar necesaria su asistencia, suspendería la audiencia y la fijaría para el momento en que culmine la incapacidad, sobre lo cual la Defensora manifestó que no era necesario.

00:24:27: El Magistrado Ponente le toma juramento a Sebastián Mendieta Sepúlveda para efectos de rendir declaración. Éste, luego de informar sus datos personales y el cargo que desempeña, se ratificó en la información contenida en la constancia suscrita por él. Además, informa sobre la existencia de una grabación de la audiencia del 15 de noviembre de 2.016 que consta en un CD y que fue allegado al expediente respectivo.

00:26:41: El Magistrado Ponente le da traslado a la defensora para que interroge al declarante, pero manifiesta que no lo hará.

00:27:03: El Magistrado Ponente le concede la palabra a la defensora para que presente sus descargos. La Defensora se excusó con las víctimas y manifestó no tener reparos frente a las constancias suscritas por la Secretaria. Luego, puso en conocimiento la situación del postulado Diego Fernando Murillo, quien le había informado que no tenía voluntad para salir a las audiencias pasadas, por el dolor que padecía. La Defensora señaló que hasta la fecha no había logrado que al postulado le brindaran la atención medica requerida por éste, ni le habían suministrado los medicamentos necesarios para el dolor, máxime que en el lugar de reclusión no hay médico disponible de manera constante. La Defensora informa que la doctora María Isabel Zambrano, Paralegal en EEUU, ha presentado las solicitudes del postulado al Consulado de Colombia en Miami y el doctor Domínguez está tramitando ante las autoridades la atención en salud que requiere el postulado. Luego, la defensora justificó su inasistencia a la audiencia.

00:34:50: Finalmente, le solicitó al Magistrado Ponente que *i)* se oficie a la Cárcel de Itagüí para que aporte la historia clínica del postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, donde estuvo detenido antes de ser extraditado; *ii)* a través del correo electrónico mim/visiting@bop.gov.co, que corresponde a la Oficina Jurídica de la Prisión Federal de Miami, se solicite la certificación sobre el estado de salud del postulado durante la última semana y que aporten copia de los escritos que éste ha presentado a la Dirección y al

Marshall de la prisión solicitando atención médica; y *iii*) se solicite que se certifique que el sábado no recibió visita social.

00:37:45: La Defensora dio lectura a una carta enviada por el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, a través de la cual puso en conocimiento su estado de salud y solicitó la suspensión de las audiencias.

00:39:08: La Defensora señala que conoce las consecuencias de no haber asistido a las audiencias y de ser consciente de que se debe imponer una sanción en su contra, pero solicita que la falta no se le atribuya como grave y que no se le imponga como sanción el arresto, pues es madre lactante. Además, solicita que se oficie a la Prisión Federal de Miami para que le brinden atención médica al postulado, teniendo en cuenta su derecho a la salud.

00:42:29: El Magistrado Ponente le pregunta a la defensora sobre la edad de su hijo. La defensora señala que su hijo Santiago tiene 2 años y medio y tiene otro menor de edad, quienes están bajo su custodia.

00:43:39: El Magistrado Ponente, de acuerdo a las peticiones de la defensora, ordenó solicitar *i*) la historia clínica del postulado Diego Fernando Murillo Bejarano a la Cárcel de Itagüí; *ii*) a través de la Cancillería se solicitara a la Cárcel de Miami para que certifiquen el estado de salud de dicho postulado y si el día sábado 12 de noviembre estuvo en condiciones de recibir o no la visita social o no la recibió. El Magistrado aclara que dicha evidencia no es para fines del incidente, sino para el proceso por la conducta del postulado, pues está en juzgamiento su colaboración con la justicia. Igualmente, *iii*) se solicitará a través de la Cancillería para que el postulado reciba atención médica o sea trasladado a otra prisión donde se le preste la atención médica, siempre y cuando se le garantice el acceso a la justicia y la comunicación por videoconferencia.

00:46:33: El Magistrado Ponente señala que la apoderada aceptó los hechos, lo que significa que desatendió la citación a la audiencia los días martes y miércoles, 15 y 16 de noviembre de este año. La inasistencia a las audiencias causó un grave perjuicio al desarrollo del proceso y especialmente a las víctimas. De allí que después de explicar las razones planteadas por la abogada y que si bien es legítimo su preocupación por la salud del postulado, considera que no son una justificación de su inasistencia a la audiencia y su desacato a la Sala. De allí que después de fundamentar su decisión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Ley, el Magistrado Ponente, teniendo en cuenta que es la primera sanción correccional y que la defensora es madre cabeza de familia, decide imponerle una sanción de arresto de tres (3) días que serán cumplidos en su lugar de residencia en la ciudad de Bogotá bajo la vigilancia del Inpec, para lo cual se oficiará a las Autoridades Carcelarias y Penitenciarias de Bogotá, para que hagan efectiva la sanción.

00:59:07: El Magistrado Ponente le concede la palabra a la defensora para que presente la reconsideración contra la decisión.

00:59:22: La Defensora solicita la suspensión de la audiencia por 5 minutos. El Magistrado Ponente concede el receso.

Hora de finalización de la primera sesión

10:08 a.m.

Hora de inicio de la segunda sesión

10:13 a.m.

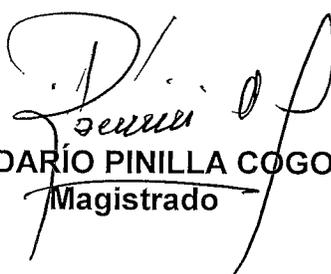
00:00:19: El Magistrado Ponente le concede la palabra a la defensora, quien señala que

acude a la reconsideración y solicita que la sanción impuesta le sea sustituida por una pecuniaria o de arresto pero un día y en la ciudad de Medellín, con el fin de evitar que esa situación sea advertida por sus hijos menores de edad.

00:02:37: El Magistrado Ponente le aclara a la defensora que la sanción responde a la actitud y la displicencia frente a los deberes frente a la justicia y a las órdenes impartidas por la justicia y la razón básica fue el daño que se le causó al proceso y a las víctimas. La causal que se alega no prevé una sanción de multa, sino de arresto, la cual es de 1 a 30 días y la Sala la impuso en 3 días para cumplirse en la residencia, lo cual es una medida correccional y no puede entenderse como un delito. La Sala señala que entiende la situación de la defensora y con el fin de no afectar a sus hijos menores, decide que se le ordenará al INPEC que la verificación y vigilancia del cumplimiento de la sanción debe hacerse vía telefónica o incluso la Sala lo puede verificar de manera telefónica. La decisión se le comunicará a la defensora.

00:06:45: El Magistrado Ponente termina el incidente correccional.

Hora de finalización de la segunda sesión
10:21 a.m.


RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO
Magistrado